

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Santiago de Tolú-Sucre Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

### RESOLUCION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E IMDENIZACION DE PERJUICIOS. DEMANDANTE: PAULA ANDREA VELASQUEZ BUSTAMANTE DEMANDADO: WILLINTON RODRIGUEZ BORJA. RADICACION Nº 2023-000142-00

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita:

1. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de las cuentas Bancarias de AHORRO, CORRIENTES, o CDT'S a nombre de WILLINTON RODRIGUEZ BORJA, persona natural, identificada con cédula de ciudadanía No. 92.520.381, o su remanente y a título en las entidades financieras:

BANCOLOMBIA: [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co)  
BANCO BOGOTA: [emb.radica@bancodebogota.com](mailto:emb.radica@bancodebogota.com)  
BANCO CAJA SOCIAL: [jleon@fundacion-social.com.co](mailto:jleon@fundacion-social.com.co) [notificaciones@bancocajasocial.com](mailto:notificaciones@bancocajasocial.com)  
BANCO POPULAR: [servicioalclientep@bancopopular.com.co](mailto:servicioalclientep@bancopopular.com.co) [embargos@bancopopular.com.co](mailto:embargos@bancopopular.com.co)  
BANCO GNB SUDAMERIS: [mosilva@gnbsudameris.com.co](mailto:mosilva@gnbsudameris.com.co)  
BANCO ITAU: [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co)  
BANCO OCCIDENTE: [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)  
BANCO COOPCENTRAL: [contactenos@coopcentral.com.co](mailto:contactenos@coopcentral.com.co) - [sac@coopcentral.com.co](mailto:sac@coopcentral.com.co)  
BANCO PICHINCHA: [embargosbpichincha@pichincha.com.co](mailto:embargosbpichincha@pichincha.com.co)  
BANCO BANCOLOMBIA: [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co)  
BANCO DAVIVIENDA: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)  
BANCO AGRARIO: [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co)  
BANCO COLPATRIA: [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com)  
BANCO AV-VILLAS: [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co)  
BANCO FINANCIERA COMULTRASAN: [gerencia.servicio@comultrasan.com.co](mailto:gerencia.servicio@comultrasan.com.co)

BANCO FALABELLA: [notificacionesembarg@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionesembarg@bancofalabella.com.co)  
BANCO BANCOOMEVA: [embargosbancoomeva@coomeva.com.co](mailto:embargosbancoomeva@coomeva.com.co)  
BANCO JURISCOOP: [servicioalcliente@financierajuriscoop.com.co](mailto:servicioalcliente@financierajuriscoop.com.co)  
BANCO BANCAMIA: [embargos@bancamia.com.co](mailto:embargos@bancamia.com.co)  
BANCO BBVA: [embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)

Se reitera, Ó SU REMANENTE.

2. EL EMBARGO Y SECUESTRO de la propiedad o posesión que sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 21423, ubicado en la URBANIZACION BOTERO MZ SA LTS 10 11 19 Y 20 ejerce WILLINTON RODRIGUEZ BORJA, persona natural, identificada con cédula de ciudadanía No. 92.520.381. Para lo que se solicita a Su Señoría su Decreto y expedir oficios a la ORIP Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo - Sucre.
3. EL EMBARGO Y SECUESTRO de la propiedad o posesión que sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 73115, ejerce WILLINTON RODRIGUEZ BORJA, persona natural, identificada con cédula de ciudadanía No. 92.520.381. Para lo que se solicita a Su Señoría su Decreto y expedir oficios a la ORIP Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo - Sucre.
4. EL EMBARGO Y SECUESTRO de la propiedad o posesión que sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 73113, ejerce WILLINTON RODRIGUEZ BORJA, persona natural, identificada con cédula de ciudadanía No. 92.520.381. Para lo que se solicita a Su Señoría su Decreto y expedir oficios a la ORIP Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo - Sucre.

Una vez estudiada la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante este despacho observa que, las mismas no son procedentes en el sub judice, teniendo en cuenta a lo establecido en el numeral 1 del artículo 590 del CGP, el cual establece de forma expresa lo siguiente:

**“ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS.** En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella (...).”

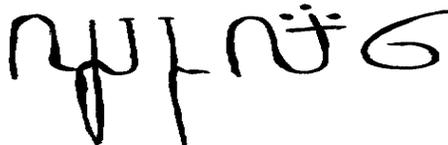
Ahora bien, observa el despacho que las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante son medidas propias de un proceso ejecutivo como tal y dentro del caso concreto lo que se pretende es que se declare la existencia de un contrato de arrendamiento y su incumplimiento, así como el reconocimiento de una indemnización por los perjuicios causados; encontrándonos así, frente a un proceso declarativo.

Por lo que, este despacho procederá a negar dicha solicitud, teniendo en cuenta lo estipulado en líneas anteriores.

#### **RESUELVE:**

**1º.-** NEGAR las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, por las consideraciones anteriormente expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Rafael Jose Santos Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Santiago De Tolu - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94136e8d3c18aa0fed7873904b08bbcacd4b09fb3b2984150df9e1d982698b1b**

Documento generado en 16/01/2024 10:07:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**